



Expediente nº:	8064/2020
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de participación ciudadana
Asunto:	TRAMITACIÓN DE ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE MATRIMONIOS CIVILES
Unidad Orgánica:	Anejos

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA
REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE LOS MATRIMONIOS CIVILES EN LA
CIUDAD DE MOTRIL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se practica consulta pública previa a la elaboración de un texto de Ordenanza reguladora de la celebración de los matrimonios civiles en la ciudad de Motril, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas, así como las organizaciones más representativas potencialmente afectados/as, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y la oportunidad de la aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

A) Sobre el ámbito competencial.

Si bien las Corporaciones Locales carecen de competencia para la instrucción del expediente previo de los matrimonios civiles, una vez aprobado aquel, el enlace podrá ser autorizado por órgano distinto del instructor cuando así lo soliciten los interesados.

A tal respecto, la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, vino a generalizar en todos los municipios españoles un régimen competencial que ya estaba reconocido en favor de los Alcaldes en las poblaciones en las que no existía Juez de Primera Instancia Encargado del Registro Civil; habilitando al alcalde o concejal en quien delegue para la autorización del matrimonio civil.

B) Sobre la necesidad y oportunidad de su aprobación.

La intención de este Ayuntamiento con la aprobación de la Ordenanza más arriba indicada no es otra que la de fijar el procedimiento municipal para que el enlace sea autorizado por el/la Alcalde/sa de Motril, o concejal en quien delegue, desde la solicitud de los interesados hasta la resolución final de la Alcaldía fijando la fecha y hora de celebración del matrimonio.

Asimismo, se pretende regular los aspectos que afectan directamente al desarrollo del enlace, como los edificios municipales que se habilitan para la celebración, el ornamento de los mismos o la realización de fotografías y grabaciones.



C) Sobre los objetivos de la norma.

La nueva Ordenanza debe contener una ordenación del procedimiento municipal para la autorización de matrimonios civiles por el/la Alcalde/sa o concejal en quien delegue, desde la solicitud de los contrayentes hasta la expedición del acta matrimonial y su remisión al Registro Civil, amén de ser acorde con la normativa contenida en los artículos 49 y siguientes del Código Civil.

D) Sobre posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

Considerando que el Ayuntamiento de Motril carece de toda regulación al respecto, dejando a salvo lo dispuesto en el Código Civil, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la DGRN, se estima necesario abordar en su integridad la elaboración de una Ordenanza reguladora de la celebración de los matrimonios civiles, fruto de la potestad normativa de la Administración pero con la participación de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas.

E) Sobre la consulta pública.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web del Ayuntamiento de Motril, así como mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios Electrónico, por plazo de diez días naturales.

Las opiniones y sugerencias que se formulen podrán presentarse conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, es decir:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

LA ALCALDESA